

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Yesica Paola Hincapié Ciro
Demandado	Pedro Aníbal Noreña Isaza
Radicado	056973184001-2022 – 00303– 00
Providencia	Auto # 0144
Asunto	- Rechaza demanda - Resuelve solicitud

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda por no subsanar requisitos exigidos.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se venció el término concedido a la parte demandante en auto del 23 de enero de 2023 para subsanar los defectos de la demanda, sin que así ocurriera, el despacho procederá de conformidad con el Código General del Proceso en el artículo 90 rechazando la misma.

No hay lugar a ningún pronunciamiento sobre desgloses, en tanto, la demanda se tramitó de forma virtual.

De otro lado, obra en el expediente una petición suscrita por el abogado SIDILFREDO HERNÁNDEZ URANGO, quien manifiesta estar actuando en favor del señor PEDRO ANÍBAL NOREÑA ISAZA, y la cual está dirigida a obtener el auto de inadmisión de la demanda y demás piezas procesales que conforman el expediente.

Pues bien, el auto de inadmisión es un documento público que se encuentra fijado en el micrositio del juzgado en el Portal Web de la Rama Judicial de acceso permanente, por lo que basta redireccionar al peticionario para que lo descargue. Lo mismo ocurre con las demás providencias dictadas por la judicatura en el trámite de su interés.

Ahora, en cuanto al examen del expediente y piezas que lo conforman no es posible compartirlas porque el abogado SIDILFREDO HERNÁNDEZ URANGO no tiene poder para actuar conforme a las formalidades del artículo 74 del C.G.P. o el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y no cumple con ninguno de los presupuestos del artículo 123 del C.G.P. para el efecto, máxime considerando que la demanda se encuentra rechazada.

Comuníquesele al peticionario por secretaría lo aquí resuelto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

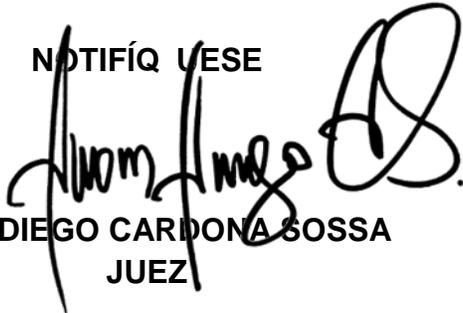
Por lo anterior, **EI JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA**, promovida por la señora **YESICA PAOLA HINCAPIÉ CIRO**, en contra del señor **PEDRO ANÍBAL NOREÑA ISAZA**.

SEGUNDO: Archívese el expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 018** fijado el 03 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.


LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:
Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78b5b592c473ec906e652a8a57614a9ce58e935bcfa2a89a9e135a413d75ebf0**

Documento generado en 02/02/2023 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>